HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE PIEDRA DEL ÁGUILA
Año del 50º aniversario del escudo de Piedra del Águila
1974 – 07 de febrero – 2024

ORDENANZA Nº 1.576/24

VISTO:

La Nota N° 111/24 de la Secretaría de Hacienda y Desarrollo Productivo de la Municipalidad de Piedra del Águila; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la citada nota, el Departamento Ejecutivo Municipal solicita se autorice el llamado a Licitación Pública para la concesión del Camping y la Proveeduría del Balneario Kumelkayen;

Que, estando las instalaciones del balneario Kumelkayen en condiciones de prestar un buen servicio a sus visitantes, este Concejo Deliberante estima oportuno autorizar su concesión;

Que la mencionada concesión se realizará por el término de cinco meses, entre noviembre del 2024 y marzo del 2025;

Que, para las ofertas destinadas a la concesión del camping y la proveeduría, se establece el mínimo de pesos cuatrocientos mil ($ 400.000);

Que, por lo expuesto, resulta necesario autorizar el llamado a Licitación Pública para la concesión de los inmuebles mencionados;

Que la Ley N° 53, en su artículo 41, establece que toda transmisión, arrendamiento o gravamen de inmuebles públicos o privados del Municipio debe ser autorizado por el Concejo Deliberante;

Que el proyecto de Ordenanza, tratado en la Comisión de Gobierno, Hacienda, Ingresos Públicos, Industria, Comercio, Bromatología, Asuntos Legales y Relaciones Laborales, obtuvo el voto favorable de los legisladores.

POR ELLO,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS, POR UNANIMIDAD, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Autorízase el llamado a Licitación Pública para la concesión del camping y la proveeduría del balneario Kumelkayen.----------

ARTÍCULO 2º: Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones para la Licitación Pública autorizada en el Artículo 1°, el cual luce como Anexo I de la presente Ordenanza.----------

ARTÍCULO 3º: Establécese que el Departamento Ejecutivo Municipal remitirá al Honorable Concejo Deliberante copia del contrato de concesión suscripto oportunamente como resultado del llamado a Licitación Pública autorizado en el artículo 1° de la presente.-

PROVINCIA DEL NEUQUEN
CONCEJO DELIBERANTE
PIEDRA DEL ÁGUILA

ORDENANZA Nº 1.576/24 – Anexo I

CLÁUSULAS GENERALES Y PARTICULARES

LOCACIÓN DE PROVEEDURIA Y CAMPING DEL BALNEARIO "KUMELKAYEN"- Municipalidad de Piedra del Águila. -

PRIMERA: Llámase a **LICITACIÓN PÚBLICA Nº 03/24**, para efectuar la Concesión del Camping y Proveeduría ubicada en el Centro Recreativo Kumelkayen de la Localidad de Piedra del Águila.

La Licitación comprende la Oferta de Concesión de:

RENG.	PERIODO CONCESION	ESPECIFICACIONES	TOTAL OFERTA
1	**20/11/2024 al 20/03/2024**	Un Salón destinado a Proveeduría, Sector acampe y parrillas, cuatro (4) baños públicos, un anfiteatro. Ubicado en el Perilago de la Localidad de Piedra del Águila.	

TOTAL DE PESOS EN LETRAS: .....

SEGUNDA: El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Secretaría de Hacienda y Desarrollo Productivo - sita en Calle Las Bardas 55 de la Municipalidad de Piedra del Águila el día 15 de Noviembre del 2024 a las 10:00 hs.-

TERCERA: Las propuestas deberán ser presentadas en sobre cerrado, en original y copia, sin membretes que individualice a la firma proponente. Cuando se trate de ampliar detalles, características o especificaciones técnicas podrá cotizar en hoja separada rubricando cada una de las fojas presentadas. No deberán contener enmiendas ni raspaduras, o, en su defecto, deberán ser salvadas con la firma del oferente. Las ofertas deberán ser presentadas en Mesa de Entrada de la Municipalidad de Piedra del Águila, sito en Calle Las Bardas 55 1º piso de la Municipalidad de Piedra del Águila, hasta el día y hora fijados para la apertura de sobres.-

CUARTA: La presentación de oferta al acto licitatorio, implica de parte del oferente, total y absoluto conocimiento y aceptación del pliego y de las cláusulas particulares y su sometimiento a todas sus disposiciones y las contenidas en el Reglamento de Contrataciones vigente, Decreto Nº 2758/95.-

QUINTA: Los oferentes podrán ser personas físicas o jurídicas. Tratándose de sociedades constituidas legalmente, el oferente deberá acompañar copia del contrato debidamente autenticado, con la constancia de su inscripción en el Registro Público de Comercio, y documentación pertinente que legitime a su representación legal.-

SEXTA: GARANTÍA DE OFERTA: Toda propuesta deberá ser afianzada con un pagaré a la vista equivalente al 10% del importe total cotizado, a nombre de la **Municipalidad de Piedra del Águila**, el que será suscripto por quienes tengan el uso de la firma social o poder suficiente en su caso.-

SÉPTIMA: Con la presentación de la propuesta, el oferente deberá acompañar la siguiente documentación:

- Cuando se hallen condicionadas o se aparten de las cláusulas generales o particulares del pliego.-
- Cuando no contesten las aclaraciones requeridas por la Secretaría de Hacienda y Desarrollo Productivo.-
- Cuando no cumplan con las formalidades específicas de la contratación.-

DÉCIMA CUARTA: El **plazo de mantenimiento de oferta** no podrá ser en ningún caso inferior a los cinco (5) días corridos de la fecha de apertura de sobres.-

DÉCIMA QUINTA: Con el análisis de los sobres, la adjudicación se realizará a la propuesta que resulte más conveniente a los intereses de Municipalidad de Piedra del Águila como autoridad concedente y que cumpla con la calidad y precio en relación a la satisfacción de las necesidades que originaron el pedido de contratación, a juicio exclusivo y discrecional de la autoridad administrativa, evaluándose y seleccionando la oferta más ventajosa para una adecuada prestación del servicio.-

DÉCIMA SEXTA: Si se presentaren 2 ofertas iguales, a los efectos de la decisión de la pre-adjudicación, la Secretaría de Hacienda y Desarrollo Productivo invitará a los oferentes respectivos a mejorar sus ofertas, otorgándoles un plazo para presentar por escrito y en sobre cerrado el mejoramiento de oferta. En caso de subsistir la igualdad, se procederá a la pre-adjudicación por sorteo, convocándose a dichos oferentes para que concurran al acto, si así lo desearen.-

DÉCIMA SÉPTIMA: La **pre adjudicación**, no tendrá respecto a los pre-adjudicatarios efecto jurídico alguno, será hecha a conocer a los proponentes en el lugar, día y hora fijados oportunamente por la Secretaría de Hacienda y Desarrollo Productivo. A partir del día de notificado los oferentes tendrán un (1) día para formular las observaciones y/o impugnaciones que estimen corresponder. –

DÉCIMA OCTAVA: El contrato de locación se formalizará en un plazo no mayor a tres (3) días de vencido el plazo de observaciones por parte de los oferentes, de acuerdo a la cláusula precedente. El adjudicatario deberá presentarse en el lugar y hora para la suscripción del contrato y pago de la primera cuota del canon establecido en la cláusula DECIMA PRIMERA.-

DÉCIMA NOVENA: El incumplimiento de las obligaciones contraídas por los proponentes o adjudicatarios dará lugar a la aplicación de las penalidades establecidas en el Art. 71° y subsiguientes del Reglamento de Contrataciones, Decreto N° 2758/95, quedando facultada la Municipalidad de rescindir el contrato como así también establecer las acciones que legalmente correspondan.-

VIGÉSIMA: Dicho contrato, una vez finalizado en su periodo de concesión se podrá extender hasta un (1) año como máximo, cumpliendo así con los requisitos solicitados, con el consentimiento de ambas partes.-

VIGÉSIMA PRIMERA: GARANTÍA DE ADJUDICACIÓN: Previa a la adjudicación de la propuesta, cuando el monto exceda del indicado en el Art. 64 inciso 1) de la Ley N° 2141, se intimará para que dentro de los dos (2) días corridos constituya a favor de la Municipalidad de Piedra del Águila una garantía no inferior al 15% de la adjudicación, en sustitución de la Garantía de Oferta. En este caso, será de aplicación el Art. 25 del Decreto Reglamentario N° 2758/95. El incumplimiento de la obligación en el plazo establecido, tendrá los efectos de desistimiento de la oferta y el oferente será pasible de las penalidades impuestas en el Art. 71 apartado 1 de la mencionada ley. Resuelta la adjudicación, se procederá a devolver las garantías a quienes no resultaron adjudicatarios una vez cumplido, de corresponder el requisito que alude el Art. 25 del Reglamento. Cumplido en contrato sin observaciones, se devolverán de oficio las garantías a los adjudicatarios.-

- Cuando se hallen condicionadas o se aparten de las cláusulas generales o particulares del pliego.-
- Cuando no contesten las aclaraciones requeridas por la Secretaría de Hacienda y Desarrollo Productivo.-
- Cuando no cumplan con las formalidades específicas de la contratación.-

DÉCIMA CUARTA: El **plazo de mantenimiento de oferta** no podrá ser en ningún caso inferior a los cinco (5) días corridos de la fecha de apertura de sobres.-

DÉCIMA QUINTA: Con el análisis de los sobres, la adjudicación se realizará a la propuesta que resulte más conveniente a los intereses de Municipalidad de Piedra del Águila como autoridad concedente y que cumpla con la calidad y precio en relación a la satisfacción de las necesidades que originaron el pedido de contratación, a juicio exclusivo y discrecional de la autoridad administrativa, evaluándose y seleccionando la oferta más ventajosa para una adecuada prestación del servicio.-

DÉCIMA SEXTA: Si se presentaren 2 ofertas iguales, a los efectos de la decisión de la pre-adjudicación, la Secretaría de Hacienda y Desarrollo Productivo invitará a los oferentes respectivos a mejorar sus ofertas, otorgándoles un plazo para presentar por escrito y en sobre cerrado el mejoramiento de oferta. En caso de subsistir la igualdad, se procederá a la pre-adjudicación por sorteo, convocándose a dichos oferentes para que concurran al acto, si así lo desearen.-

DÉCIMA SÉPTIMA: La **pre adjudicación**, no tendrá respecto a los pre-adjudicatarios efecto jurídico alguno, será hecha a conocer a los proponentes en el lugar, día y hora fijados oportunamente por la Secretaría de Hacienda y Desarrollo Productivo. A partir del día de notificado los oferentes tendrán un (1) día para formular las observaciones y/o impugnaciones que estimen corresponder. –

DÉCIMA OCTAVA: El contrato de locación se formalizará en un plazo no mayor a tres (3) días de vencido el plazo de observaciones por parte de los oferentes, de acuerdo a la cláusula precedente. El adjudicatario deberá presentarse en el lugar y hora para la suscripción del contrato y pago de la primera cuota del canon establecido en la cláusula DECIMA PRIMERA.-

DÉCIMA NOVENA: El incumplimiento de las obligaciones contraídas por los proponentes o adjudicatarios dará lugar a la aplicación de las penalidades establecidas en el Art. 71° y subsiguientes del Reglamento de Contrataciones, Decreto N° 2758/95, quedando facultada la Municipalidad de rescindir el contrato como así también establecer las acciones que legalmente correspondan.-

VIGÉSIMA: Dicho contrato, una vez finalizado en su periodo de concesión se podrá extender hasta un (1) año como máximo, cumpliendo así con los requisitos solicitados, con el consentimiento de ambas partes.-

VIGÉSIMA PRIMERA: GARANTÍA DE ADJUDICACIÓN: Previa a la adjudicación de la propuesta, cuando el monto exceda del indicado en el Art. 64 inciso 1) de la Ley N° 2141, se intimará para que dentro de los dos (2) días corridos constituya a favor de la Municipalidad de Piedra del Águila una garantía no inferior al 15% de la adjudicación, en sustitución de la Garantía de Oferta. En este caso, será de aplicación el Art. 25 del Decreto Reglamentario N° 2758/95. El incumplimiento de la obligación en el plazo establecido, tendrá los efectos de desistimiento de la oferta y el oferente será pasible de las penalidades impuestas en el Art. 71 apartado 1 de la mencionada ley. Resuelta la adjudicación, se procederá a devolver las garantías a quienes no resultaron adjudicatarios una vez cumplido, de corresponder el requisito que alude el Art. 25 del Reglamento. Cumplido en contrato sin observaciones, se devolverán de oficio las garantías a los adjudicatarios.-

VIGÉSIMA SEGUNDA: Queda expresamente establecido y así lo acepta el adjudicatario que las mejoras que se introducen al inmueble por cuenta del adjudicatario no darán derecho a ésta a indemnizaciones de ninguna naturaleza.-

VIGÉSIMA TERCERA: El Adjudicatario no podrá ceder ni transferir los derechos de la concesión, quedando automáticamente anulado en caso que así lo hiciera con la correspondiente pérdida de los montos abonados salvo expresa autorización de la Municipalidad. –

VIGÉSIMA CUARTA: Al vencimiento del contrato de concesión, se realizará una inspección del inmueble, ya que deberá devolverlo en las condiciones que fue entregado y se le devolverá la garantía correspondiente. –

VIGÉSIMA QUINTA: Todas las consultas técnicas deberán efectuarse personalmente en el Área de Compras de la Municipalidad de Piedra del Águila, sito en Calle Las Bardas 55 1° piso de la Municipalidad de Piedra del Águila, en horario de 7:30 a 13:30 hs., Teléfono 02942/15406270 o al email: **comprasycontpda@munipiedradelaguila.gob.ar.-**

VIGÉSIMA SEXTA: El incumplimiento de cualquiera de las Cláusulas Generales y Particulares del presente llamado, dará lugar al rechazo de la propuesta.-

VIGÉSIMA SEPTIMA: las presentes cláusula tiene por finalidad complementar en forma precisa las disposiciones de la ley de administración financiera y control N° 2141, su decreto reglamentario N° 2758 y sus modificatorios, los que forman parte del presente pliego. Asimismo, en caso de consultas, podrá acceder a la ley mencionada, a través de la cuenta electrónica de la página de Gobierno de la Provincia del Neuquén www.neuquen.gov.ar/contaduria- Normativa-LEY2141/95.-

DECLARACIÓN JURADA
(a completar por el oferente)

VIGÉSIMA OCTAVA: Por la Presente:

1. CONSTITUYO DOMICILIO LEGAL EN CALLE N° DE _____, SOMETIÉNDOME EXPRESAMENTE A LA JUSTICIA DE LA JURISDICCION DE ZAPALA PROVINCIA DEL NEUQUEN, FIJANDO DOMICILIO COMERCIAL EN CALLE _____N° DE LA CIUDAD DE _____PROVINCIA DE _____ C.P._____ T.E.- FAX.:_____ .-
2. DECLARO BAJO JURAMENTO DE LEY QUE FIRMO EL PRESENTE PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES DE CLÁUSULAS GENERALES Y PARTICULARES EN VIRTUD DE SER_____DE LA FIRMA OFERENTE.-

.....
NÚMERO DE DOCUMENTO
DE IDENTIDAD

.....
FIRMA

.....
ACLARACIÓN Y
SELLO DEL OFERENTE

PROVINCIA DEL NEUQUEN
CONCEJO DELIBERANTE
PIEDRA DEL ÁGUILA

ALEJANDRO PEREZ ALANIZ
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Piedra del Aguila

IVÁN ADOLFO MARTÍNEZ
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Cuidad de Piedra del Águila